



VSC-PARP-139-2025

ESTADO No. PARP-139-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **24 de diciembre del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO CONCESIÓN	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	22/DIC/202 5	524	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16032, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. 16032 el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2020-2023, cuyo ciclo comprende desde el 25 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2023, presentado al interior del Título Minero No. 16032, allegado con radicado No. 20251004085572 de fecha 28 de julio de 2025. Lo anterior de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 280 del 06 de noviembre de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

ESTADO PARP-139-2025 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025



				<p>1. REQUERIR POR ULTIMA VEZ bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 16032, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo dispuso en el artículo 8 de la Resolución No. 100 del 2020, para que allegue las <u>correcciones y/o adiciones</u> correspondientes al Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2020-2023, cuyo ciclo comprende desde el 25 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2023, tal como lo indica el Concepto Técnico PARP No. 280 del 06 de noviembre de 2025, en su numeral 3.5, teniendo en cuenta que el mismo se consideró técnicamente NO ACEPTABLE. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, <u>si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos.</u> La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el titulo minero 16032, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Autoridad Ambiental competente, y que mediante Resolución No. 215 del 12 de mayo de 2023, CORPONARIÑO le advirtió al titular minero que no podrá</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>realizar ningún tipo de actividad hasta tanto realice un nuevo trámite y se expida la respectiva Licencia Ambiental.</p> <p>2. INFORMAR que el título minero 16032 cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 093 del 16 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-027-2022 del 17 de marzo de 2022.</p> <p>3. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 775-46-99400000008 Anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que podrá consultar los términos de referencia del Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-dereconciliacion-de-recursos-y-reservas dispuesto en nuestra página web www.anm.gov.co.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 280 del 06 de noviembre de 2025.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN					DISPOSICIONES
	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	22/DIC/2025	525	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. 13441 el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2020-2023, cuyo ciclo comprende desde el 31 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2023, presentado con radicado No. 20251004124672 del 19 de agosto de 2025. Lo anterior de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 281 del 06 de noviembre de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. La Reconciliación que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas descritas en el numeral 4.1 del precitado concepto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el título minero 13441, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Autoridad Ambiental competente.</p> <p>2. INFORMAR que el título minero 13441 cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 541 del 10 de diciembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-0732021 del 13 de diciembre de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 281 del 06 de noviembre de 2025.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>



					<p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JD1-11301X	OLIVA DE JESÚS SOLARTE RAMÍREZ	22/DIC/2025	526	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JD1-11301X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. JD1-11301X el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2021-2022, cuyo ciclo comprende desde el 18 de agosto de 2021 al 30 de septiembre de 2022, presentado al interior del Título Minero No. JD111301X, allegado con radicado No. 20251003721012 de fecha 11 de febrero de 2025. Lo anterior de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 288 del 05 de diciembre de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo dispuso en el artículo 8 de la Resolución No. 100 del 2020, para que allegue las <u>correcciones y/o adiciones</u> correspondientes al Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2021-2022, cuyo ciclo comprende desde el 18 de agosto de 2021 al 30 de septiembre de 2022, tal como lo indica el Concepto Técnico PARP No. 288 del 05 de diciembre de 2025, en su numeral 3.5, teniendo en cuenta que el mismo se consideró técnicamente NO ACEPTABLE. Por lo tanto, se le concede el término</p>



ESTADOS

improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el **Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards -CRISCO.

2. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **JD1-11301X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente nuevamente los **Formularios de la Segunda y Tercera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos**, correspondiente al periodo **2023**, cuyo ciclo comprende del 01 de octubre del 2022 al 31 de diciembre de 2023 y periodo **2024**, cuyo ciclo comprende del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **4.3 del Concepto Técnico PARP No. 288 del 05 de diciembre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No.



100 de 2020 y 514 de 2023 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que el título minero **JD1-11301X**, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPONARIÑO mediante **Resolución No. 1164 del 16 de diciembre de 2019**.

2. INFORMAR que el título minero **JD1-11301X** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 434 del 12 de octubre de 2021**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP060-2021 de 13 de octubre de 2021**.

3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **JD1-11301X** que los Formularios correspondientes a la **Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales** (período comprendido entre el 01 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2023) y a la **Tercera Reconciliación** (período comprendido entre el 01 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024), presentados mediante radicado No. **20251003721012 del 11 de febrero de 2025**, no serán objeto de evaluación, toda vez que la información consignada, al basarse en los valores reportados en la primera Reconciliación, resulta incorrecta y afecta la validez de los datos. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 288 del 05 de diciembre de 2025**.

4. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo a la compañía Seguros del Estado S.A., a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. **41-43-101003494 Anexo 0**. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional



					<p>de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que podrá consultar los términos de referencia del Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-dereconciliacion-de-recursos-y-reservas dispuesto en nuestra página web www.anm.gov.co .</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 288 del 05 de diciembre de 2025.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OE2-16262	ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS	22/DIC/2025	527	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OE2-16262, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. OE2-16262, so pena de entender desistido la respuesta al Auto PARP No. 418 de 10 de octubre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-109-2025 de 15 de octubre de 2025, allegado con radicado mediante oficio 20251004292252 del 24 de noviembre de 2025, para que dentro del UN (01) MES siguiente a la notificación</p>



del presente acto administrativo, presente: allegue nuevamente y de manera adecuada, la totalidad de la información que compone la respuesta allegada, en un formato que permita su apertura, visualización y descarga sin restricciones; toda vez que el documento de acceso proporcionado reporta error. Se reitera al titular minero que **si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, y se entenderá a que ha desistido tácitamente de la respuesta presentada, entendiéndose la misma por no realizada, continuando así el proceso sancionatorio administrativo de que trata los artículos 115 y 287 del Código de Minas y la Resolución Ministerial No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

2. REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **OE2-16262**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los **QUINCE (15) DIAS** siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:

- Presentar y publicar el plano de riesgos contemplado en el plan de emergencias, toda vez que el presentado en visita de inspección no está debidamente firmado por el profesional SST.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-105-OE216262-25 del 11 de noviembre de 2025**. Por lo tanto se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa,



				<p>para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. OE2-16262, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DIAS, siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la instalación de la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, como la de ingreso al título minero, área restringida, uso obligatorio de elementos de protección personal, rutas de evacuación, etc- Implementar los protocolos de labores seguras necesarios en el proyecto minero- Implementar alarma acústica en la retroexcavadora CAT 320 y en las volquetas que ingresen al área del título minero.- Implementar un sistema de registro y control de acceso al título minero.- Mantener de manera física dentro del área del título minero, los registros de control a la producción, como libros de registro, facturas de venta y consolidados, con el fin de que se puedan verificar y confrontar en futuras visitas de fiscalización. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-105-OE216262-25 del 11 de noviembre de 2025. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	---



4. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **OE2-16262**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los **TREINTA (30) DIAS**, siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:

- Presentar el plano topográfico de las labores mineras, que cumpla con la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros; de tal manera que el documento cuente con la firma del profesional que lo elaboró, cuente con la tabla de coordenadas del polígono minero y el sistema de coordenadas requerido, se deberá georreferenciar los frentes de explotación inactivos y suspendidos a la fecha, así mismo se deberá mostrar con claridad las curvas de nivel, las vías de acceso y relacionar el nombre de la mina y/o proyecto minero; se recuerda al titular que el plano de labores mineras debe mantenerse en la mina para su fiscalización.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-105-OE216262-25 del 11 de noviembre de 2025**. Por lo tanto se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

5. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **OE2-16262**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los **SESENTA (60) DIAS**, siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:



ESTADOS

					<p>- Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, y dar continuidad al cronograma contemplado inicialmente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-105-OE216262-25 del 11 de noviembre de 2025. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el título minero OE2-16262, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONÍA, mediante Resolución D.G. No. 1058 del 30 de junio de 2023.</p> <p>2. INFORMAR que el título minero OE2-16262, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto No. Auto GLM No. 00010 del 27 de enero de 2025.</p> <p>3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. OE2-16262 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-105-OE2-16262-25 del 11 de noviembre de 2025.</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **OE2-16262**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**:
Auto PARP No. 418 de 10 de octubre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-109-2025 de 15 de octubre de 2025**, respecto a:

- Presentación de la certificación actualizada de competencias laborales del operador de maquinaria pesada de RETROEXCAVADORA CAT320, el señor Armando José Chirinos Andrade, la cual para la fecha de la visita de fiscalización se encontró vencida.

- Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-105-OE216262-25 del 11 de noviembre de 2025**.

5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **OE2-16262**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS PARCIALMENTE**: **Auto PARP No. 418 de 10 de octubre de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-109-2025 de 15 de octubre de 2025**, respecto a:

- Elaboración y presentación del plan de emergencia con su respectivo **mapa de riesgos** el cual deberá estar publicado el centro de trabajo de acuerdo con la matriz de peligros establecida en el SG-SST y cumplir con la normativa vigente para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-105-OE2-16262-25 del 11 de noviembre de 2025**.



ESTADOS

6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".

7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-105-OE2-16262-25 del 11 de noviembre de 2025** a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. **51-43101003039 Anexo: 0**. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"

8. RECORDAR al titular minero que de forma **PERMANENTE** deberá:

- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. **OE2-16262**.
- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No **OE2162621**.
- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).
- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-105-OE216262-25 del 11 de noviembre de 2025**.



					<p>9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. OE2-16262, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-105-OE216262-25 del 11 de noviembre de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-105-OE2-16262-25 del 11 de noviembre de 2025.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 527 OE2-16262 INF105 PQRS20251004292252 2025</p>
<p>LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>00237-52</p>	<p>ÁNGEL SAMUEL PABÓN CABRERA</p>	<p>23/DIC/202 5</p>	<p>528</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



DESISTIMIENTO

1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos e Inversiones PTI presentado mediante radicado No. **20241003376762 de fecha 29 de agosto de 2024** dentro de Licencia Especial de Explotación No. **00237-52**, como quiera que el titular minero no presentó, ni atendió los requerimientos realizados en **Auto PARP No. 110 del 04 de marzo de 2025**, notificado mediante estado No. PARP-031-2025 del 06 de marzo de 2025, prorrogado mediante **Auto PARP No. 200 de 08 de mayo de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. PARP-055-2025 de 12 de mayo de 2025. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-106-00237-5225 del 13 de noviembre de 2025**.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00237-52**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los **TREINTA (30) DIAS** siguientes a la notificación del presente auto:

- Allegue plano de labores mineras actualizado, el cual deberá ser presentado en coordenadas MAGNA-SIRGAS Geográficas de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018, e incluir registros de las zonas objeto de explotación, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso e información de interés en el caso de que aplique, estar refrendado por un profesional idóneo y ser publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto.

-

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-10600237-52-25 del 13 de noviembre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término



ESTADOS

					<p>improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p>2. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular de Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue, a través del aplicativo tecnológico ZETA, la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-106-00237-52-25 del 13 de noviembre de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, cuenta con Plan de Manejo Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 075 del 11 de marzo de 1998.</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

2. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. **00237-52**, no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI vigente.

3. INFORMAR al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** Programa de Trabajos e Inversiones - PTI. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.14** del **Concepto Técnico PARP No. 153 del 28 de mayo de 2025**

4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, así:

Auto PARP No. 305 del 24 de junio de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-076-2025 del 25 de junio de 2025**,

- Presentación de las correcciones y/o adiciones al documento técnico "METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN" allegado con radicado No. 20251003876582 de fecha 22 de abril de 2025.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP106-00237-52-25 del 13 de noviembre de 2025**.

5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".

6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-106-00237-52-25 del 13 de noviembre de 2025**.



					<p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º íbidem.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 528 00237-52 INF106 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHD-09524	JOSÉ VIRGILIO CASTRO y JORGE NILVIO TORRES YAMPUEZAN	23/DIC/2025	529	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JHD-09524, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>ORDENES DE SUSPENSIÓN</p> <p>1. MANTENER la ORDEN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dentro del Contrato de Concesión No. JHD-09524, emitida mediante AUTO PARP No. 472 de fecha 08 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-094-2024 del 09 de octubre de 2024. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente.</p> <p>CORRECCIONES</p> <p>1. CORREGIR LA ACTUACION ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA corregir formalmente el numeral 1 del aparte denominado "Requerimientos" del Auto PARP No. 121 del 19 de marzo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-037-2025 del 21 de marzo de 2025, el cual quedará así:</p> <p style="text-align: center;">"(...)</p>



ESTADOS

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR al titular minero **so pena de entender desistido el trámite de solicitud de devolución de área**, presentada mediante **Radicado No. 20249080384562 del 18 de noviembre de 2024**, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente la alinderación del polígono otorgado, las celdas contenidas en el polígono otorgado, la alinderación del área definitiva (área a retener), las celdas contenidas en el área definitiva y los respectivos planos que representen las diferentes áreas. Se reitera al titular minero que **si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con la evaluación y recomendación del concepto técnico No. 3.22 el Concepto Técnico PARP No. 076 del 14 de febrero de 2025. (...)"

Lo anterior de conformidad con la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.

DECLARACIONES

1. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de evaluación del **Programa de Trabajos y Obras PTO** presentado mediante **radicado No. 20251003981022 del 9 de junio de 2025**, dentro del Contrato de Concesión No. **JHD-09524**, como quiera que el titular minero no atendió todos y cada uno de los requerimientos realizados en el **Auto PARP No. 372 del 26 de agosto de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-096-2025 del 28 de agosto de 2025**. Lo anterior de conformidad con lo



dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **JHD-09524**, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*la no reposición de la garantía que la respalda*", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 26 de octubre de 2025 al 25 de octubre de 2026, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 291 del 09 de diciembre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.

2. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **JHD-09524**, con base en lo establecido en el literal **i)** del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión*", para que:

- Realice la presentación de los Formatos Básicos Minero FBM anual del año 2019, 2020, 2021 y 2022 con su correspondiente plano anexo.



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Realice la presentación y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2019, III y IV de 2020, I de 2021, II y III de 2022.- Realice la presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue licencia ambiental, realizada mediante radicado No. 20221001732422 del 03 de marzo de 2022 a través de la plataforma ANNA Minería, único mecanismo habilitado para la radicación de esta obligación.- Implemente señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad sobre las vías de acceso, sectores de acopio y rutas de evacuación. <p>Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 291 del 09 de diciembre de 2025.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JHD09524, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II y III de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 291 del 09 de diciembre de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JHD-09524, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 de 2024, para que realice, a través de la "PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN", mediante el</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción General	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción General	Octubre 2025	31/10/2025
Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025
Paradas de producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Paradas de producción	Octubre 2025	31/10/2025
Paradas de producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Ejecución de obras	Septiembre 2025	30/09/2025
Ejecución de obras	Octubre 2025	31/10/2025
Ejecución de obras	Noviembre 2025	30/11/2025
Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
Regalías	Julio 2025 a septiembre 2025	30/09/2025
Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 291 del 09 de diciembre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



ESTADOS

					<ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto: 1) Sea aprobado por esta Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras PTO; 2) Sea validado el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Instrumento Ambiental del proyecto minero.2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JHD-09524, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 090 del 28 de febrero de 2022.3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JHD-09524, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO -, aprobado por la Autoridad Minera.4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 122 de fecha 12 de marzo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-020-2024 del 13 de marzo de 2024, relativos a:<ul style="list-style-type: none">- Allegar el pago por valor de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$17.404) equivalentes a UNO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE UNIDADES DE VALOR BÁSICO (1.59 UVB) más los intereses que se generen desde el 15 de octubre de 2015, hasta la fecha de pago calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.- Allegar el pago por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$220.964) equivalentes a VEINTE PUNTO DIECIOCHO UNIDADES DE VALOR BÁSICO (20.18 UVB) más los intereses que se generen desde el 10 de septiembre de 2015, hasta la fecha de pago calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.- Allegar el pago por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.374.620) equivalentes a CIENTO VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA Y DOS UNIDADES DE VALOR BÁSICO (125.52 UVB) más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2015, hasta la
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>fecha de pago calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto PARP No. 472 del 08 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-094-2024 del 09 de octubre de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar justificación técnica del porque dentro del área del título minero hay un perdida de cobertura vegetal que podrían configurar la presencia de actividades mineras a partir de la revisión y análisis del INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000513-16-08-2024) con fecha de elaboración 16 de agosto de 2024 y teniendo en cuenta la evaluación documental del Expediente No. JHD-09524, se plantean que con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y en aplicación de dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2023 y junio de 2024, para el área del título JHD-09524, se concluye que en el periodo evaluado si se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas. <p>Auto PARP No. 121 del 19 de marzo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-037-2025 del 21 de marzo de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2019 y anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo.- Realizar el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los Trimestres II, III y IV del año 2024. <p>Auto PARP No. 372 del 26 de agosto de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-096-2025 del 28 de agosto de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar a través del aplicativo tecnológico ZETA, las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado con radicado No. 20251003981022 del 9 de junio de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico GET No. 311 del 25 de agosto de 2025, en su numerales 3.3, teniendo en cuenta que el mismo se considera técnicamente NO ACEPTABLE. Adicionalmente en los ajustes requeridos se deberá tomar en consideración la solicitud de devolución de área formulada con radicado No. 20249080384562 del
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>18 de noviembre de 2024, e incorporar la alinderación del polígono otorgado, las celdas contenidas en el polígono otorgado, la alinderación del área definitiva (área a retener), las celdas contenidas en el área definitiva y los respectivos planos que representen las diferentes áreas.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 291 del 09 de diciembre de 2025.</p> <p>5. INFORMAR que dentro del Contrato de Concesión No. JHD-09524 se identificó el siguiente periodo sin cobertura de póliza minero ambiental:</p> <ul style="list-style-type: none">- Del 25 de octubre de 2024 al 25 de octubre de 2025. <p>No obstante, en cumplimiento de los lineamientos establecidos el Anexo No. 5 - ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS del proceso "GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS" que adelanta la VSCSM, NO se requerirá su presentación, como quiera que actualmente ya cuenta con póliza minero ambiental vigente.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/control-produccion.</p> <p>7. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea - Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

				<p>Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>8. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p> <p>9. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>10. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. JHD-09524, no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 291 del 09 de diciembre de 2025.</p> <p>11. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. JHD-09524, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 291 del 09 de diciembre de 2025.</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 291 del 09 de diciembre de 2025.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –</p>
--	--	--	--	---



					<p>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 529 JHD-09524 CT291 2025</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	511000	MUNICIPIO DE SAN MIGUEL	23/DIC/2025	530	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 511000, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al beneficiario de la Autorización Temporal No. 511000, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente auto:</p> <ul style="list-style-type: none">- Proceda a implementar la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad sobre el área del proyecto minero No. 511000, así como dentro de las vías de acceso y puntos de encuentro.- Se sirva de informar las acciones y/o actividades que se han desarrollado por su parte o por terceros al interior del título minero, en lo relativo al manejo del cauce y posibles desbordamientos del río con maquinarias tipo draga, y si se tienen programadas futuras acciones de este tipo. Lo anterior teniendo en cuenta que en la visita de inspección se manifestó la necesidad ocasional de realizar estas actividades con el fin de evitar posibles desbordes del río e inundaciones en los terrenos aledaños que tienen fines agrícolas y ganaderos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-104511000-25 del 07 de noviembre de 2025. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue



un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que la Autorización Temporal No. **511000**, **NO** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.

2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. **511000**, **NO** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.

3. RECORDAR al beneficiario minero que **NO** pueden realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente e instrumento técnico aprobado por esta autoridad minera.

4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, según corresponda, así:

Auto PARP No. 401 del 16 de septiembre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico PARP-101-2025 del 19 de septiembre de 2025:

- Presentación Plan de Trabajos de Explotación –PTE.
- Presentación Licencia Ambiental.



ESTADOS

				<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP104-511000-25 del 07 de noviembre de 2025.</p> <p>5. RECOMENDAR al titular minero de la Autorización Temporal No. 511000 la implementación de las siguientes prácticas, con el fin de mejorar del desarrollo de las actividades mineras:</p> <ul style="list-style-type: none">- Continuar con el mantenimiento de las vías de acceso y al interior del título minero- Implementar un punto de control en el acceso al título, con el fin de restringir el acceso de personal no autorizado.- Publicar el reglamento interno y los objetivos del SG-SST- Informar oportunamente a la autoridad minera sobre las labores que se desarrollen al interior del título minero con el fin de mejoramiento de vías o tratamientos al cauce del río con el fin de evitar inundaciones <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-104-51100025 del 07 de noviembre de 2025.</p> <p>6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-104-511000-25 del 07 de noviembre de 2025.</p>
--	--	--	--	--



					<p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 530 511000 INF104 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CBG-111	COMINAGRO S.A.S.	23/DIC/2025	531	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CBG-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. CBG-111, con base en lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “ <i>no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales</i>” presente un informe técnico, claro, suficiente y detallado donde explique y justifique por qué presentó producción en el Formulario para declaración de Producción y Liquidación de regalías para los Trimestres I, II y III de 2024, toda vez que NO contaba con instrumento técnico vigente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-118-CBG-111-25 del 17 de diciembre de 2025, como quiera que el título minero NO cuenta con instrumento técnico aprobado desde 22 de julio de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de UN (01) MES, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p>



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **CBG-111**, que cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 180 del 01 de julio de 2013.

2. INFORMAR que el titulo minero **CBG-111**, **NO** cuenta con instrumento técnico vigente aprobado por esta Autoridad Minera.

3. RECOMENDAR al titular minero del del Contrato de Concesión Minera No. **CBG111** la implementación de las siguientes prácticas, con el fin de mejorar del desarrollo de las actividades mineras:

- Continuar con las actividades de mantenimiento y adecuación para las vías de acceso e internas, con su respectivo manejo de aguas y mantenimiento de cunetas.
- Continuar con el manejo de aguas en el frente **INACTIVO**, dando mantenimiento periódico a la cuneta.

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-118-CBG-11125 del 17 de diciembre de 2025**.

4. RECORDAR al titular minero que de forma **PERMANENTE** deberá **MANTENER** la orden de **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** impuesta mediante **Auto PARP No. 355 del 12 de diciembre de 2023** el cual fue notificado mediante Estado Jurídico **PARP-111-2023 del 13 de diciembre de 2023**, y la cual fue reiterada por el **Auto PARP No. 417 del 10 de octubre de 2025**, notificado mediante Estado Jurídico **PARP-109-2025 del 15 de octubre de 2025**, en tanto no cuente con instrumento técnico debidamente aprobado por la autoridad minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-118-CBG-11125 del 17 de diciembre de 2025**.



ESTADOS

				<p>5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No. 355 del 12 de diciembre de 2023 el cual fue notificado mediante Estado Jurídico PARP-111-2023 del 13 de diciembre de 2023, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación durante el III trimestre del 2023, si era claro que el Programa de Trabajos e -Inversiones PTI estuvo vigente solo hasta el 22 de junio de 2023 y se encontraba sujeto a presentación de actualización del mismo.- Presentar un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente en el cual explique el por qué existen trabajos de movimientos de tierras con maquinaria en las coordenadas (sistema Magna Sirgas Geográficas.) Norte: 1.1731534, Este:77.2897343, Z: 2738.0435 (m.s.n.m), las cuales se encuentran en el área del título, por cuenta de personas externas al proyecto COMINAGRO S.A.S.- Presentar un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente en el cual justifique los volúmenes reportados y el registro de medición implementado y las razones del por qué reporta producción si el Plan de Trabajos e Inversión tuvo vigencia hasta 22 de Julio 2023. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP118-CBG-111-25 del 17 de diciembre de 2025.</p> <p>6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. CBG-111, que el trámite integración de áreas del Contrato de Concesión No. CBG-111 y la Licencia Especial de</p>
--	--	--	--	---



					<p>Explotación No. 16819, cuyo Programa Único de Exploración y Explotación PUEE fue aprobado mediante AUTO PARP 576 del 26 de noviembre de 2024, y trasladado a través de 20249080385223 del 30 de noviembre de 2024, al Grupo de Evaluación y Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo respectivo.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-118-CBG-111-25 del 17 de diciembre de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 531 CBG-111 INF118 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCI-10351	MARINO KLINGER FLORES RODRÍGUEZ	23/DIC/2025	532	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JCI-10351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de gravas de río correspondiente a los trimestres IV de 2013; I, II y III de 2014, los cuales se reportaron la producción en CERO (0), presentados correctamente mediante radicado No. 20221001886582 de fecha 02 de junio de 2022. Lo</p>



ESTADOS

anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1.**, el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 289 del 09 de diciembre de 2025.**

2. APROBAR el pago de la MULTA impuesta al Contrato de Concesión No. **JCI10351**, en **Resolución VSC No. 000233 del 24 de febrero de 2025**, ejecutoriada el día 21 de abril de 2025, según constancia de ejecutoria No. **VSCPARP-037-2025**, por valor de **CIENTO VEINTITRÉS PUNTO VEINTITRÉS (123.23) UNIDADES DE VALOR BÁSICO (UVB)** y cancelados por un valor total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.423.553)**; consignados en el Banco de Bogotá, según comprobante de pago PIN No. **20251001150140, de fecha 02 de octubre de 2025.** Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 289 del 09 de diciembre de 2025.**

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **JCI-10351**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*"; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los **Trimestres II y III de 2025 y sus respectivos recibos de pago**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 790015 de fecha 21 de agosto de 2025 y evento ANNA Minería No. 817905 de fecha 23 de octubre de 2025.** Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule



ESTADOS

su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 289 del 09 de diciembre de 2025.**

2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. **JCI-10351**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 de 2024, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, mediante el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción General	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción General	Octubre 2025	31/10/2025
Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025
Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Utilización de Maquinaria de Transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
Utilización de Maquinaria de Transporte	Octubre 2025	31/10/2025



Utilización de Maquinaria de Transporte	Noviembre 2025	30/11/2025
Ejecución de Obras	Septiembre 2025	30/09/2025
Ejecución de Obras	Octubre 2025	31/10/2025
Ejecución de Obras	Noviembre 2025	30/11/2025
Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 289 del 09 de diciembre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que el titulo minero **JCI-10351**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO mediante Resolución No. 1474 del 26 de noviembre de 2014.

2. INFORMAR que el titulo minero **JCI-10351**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto GTRC No. 0234 del 16 de agosto de 2011**, notificado en estado jurídico No. **PARP-039-15 del 30 de noviembre de 2015**.



					<p>3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. JCI-10351 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 289 del 09 de diciembre de 2025.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CADUCIDAD, según corresponda, así:</p> <p>Resolución VSC No. 000233 de 24 de febrero de 2025, ejecutoriada y en firme el día 21 de abril de 2025</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO. Auto PARP No. 416 de fecha 21 de diciembre de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-115-2023 del 22 de diciembre de 2025- Presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto PARP No. 336 de fecha 25 de junio de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-060-2024 del 26 de junio de 2024</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto PARP No. 167 del 24 de abril de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-047-2025 del 25 de abril de 2025</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del plano de labores mineras actualizado conforme al sistema MAGNA-SIRGAS.- Presentar un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente el por qué supero los volúmenes de producción aprobados mediante AUTO No. GTRC- 0234-11 del 16 de agosto de 2011 en el Programa de Trabajos y Obras – PTO.- Implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG- SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015,
--	--	--	--	--	---

ESTADO PARP-139-2025 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025



ESTADOS

					<p>Reglamento del Sector Trabajo o la norma que lo modifique o sustituya y contar con un profesional idóneo encargado de su actualización y su correcto funcionamiento.</p> <ul style="list-style-type: none">- Elaborar el plan de emergencia con su respectivo plano de riesgos el cual deberá estar publicado el centro de trabajo debidamente firmado por un profesional idóneo y acorde con el plan de emergencias y la matriz de peligros establecida en el SG-SST, además de cumplir con la normativa vigente para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. <p>Auto PARP No. 209 de fecha 19 de mayo de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-057-2025 del 21 de mayo de 2025</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto PARP No. 390 del 01 de septiembre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-099-2025 del 02 de septiembre de 2025</p> <ul style="list-style-type: none">- Correcciones y/o adiciones al documento técnico "METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN" presentado con radicado No. 20251003999792 de fecha 18 de julio de 2025. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 289 del 09 de diciembre de 2025.</p> <p>5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

6. RECORDAR al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUJEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link:

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

7. RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.



					<p>8. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/controlproduccion.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 289 del 09 de diciembre de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 532 JCI-10351 CT289 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFC-102	JAIME DE LOS RÍOS VELA	23/DIC/2025	533	DISPOSICIONES



Una vez verificado el expediente digital del título minero **HFC-102**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

APROBACIONES

- 1. APROBAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **HFC-102** el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. **HFC-102**, cancelados por valor total de **NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$922.080) incluidos los intereses**; consignados en la cuenta de ahorros 000-214239 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. **20240517153719 de fecha de pago 20 de mayo de 2024**. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 293 del 09 de diciembre de 2025**.

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **HFC-102**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*"; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **Trimestre III de 2025 y su respectivo recibo de pago**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 810353 de fecha 08 de octubre de 2025**. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y



recomendación realizada en el numeral **3.3** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 293 del 09 de diciembre de 2025**.

2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. **HFC-102**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 de 2024, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, mediante el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción General	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción General	Octubre 2025	31/10/2025
Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025
Paradas de producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Paradas de producción	Octubre 2025	31/10/2025
Paradas de producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Utilización de maquinaria de Transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
Utilización de maquinaria de Transporte	Octubre 2025	31/10/2025
Utilización de maquinaria de Transporte	Noviembre 2025	30/11/2025
Ejecución de obras	Septiembre 2025	30/09/2025



					<table border="1"> <tr><td>Ejecución de obras</td><td>Octubre 2025</td><td>31/10/2025</td></tr> <tr><td>Ejecución de obras</td><td>Noviembre 2025</td><td>30/11/2025</td></tr> <tr><td>Inventarios</td><td>Septiembre 2025</td><td>30/09/2025</td></tr> <tr><td>Inventarios</td><td>Octubre 2025</td><td>31/10/2025</td></tr> <tr><td>Inventarios</td><td>Noviembre 2025</td><td>30/11/2025</td></tr> <tr><td>Regalías</td><td>Julio 2025 a Septiembre 2025</td><td>30/09/2025</td></tr> <tr><td>Inventario de Maquinaria</td><td>Periodo 2024</td><td>31/12/2024</td></tr> </table> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 293 del 09 de diciembre de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que el titulo minero HFC-102 cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 276 del 06 de mayo de 2014. 2. INFORMAR que el titulo minero HFC-102 cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Resolución No. GTRC-011508 del 16 de julio de 2008. 3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 378 del 19 de diciembre de 2023; notificado en Estado Jurídico No. PARP-113-2023 del 20 de diciembre de 2023, relativo a: 	Ejecución de obras	Octubre 2025	31/10/2025	Ejecución de obras	Noviembre 2025	30/11/2025	Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025	Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025	Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025	Regalías	Julio 2025 a Septiembre 2025	30/09/2025	Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024
Ejecución de obras	Octubre 2025	31/10/2025																								
Ejecución de obras	Noviembre 2025	30/11/2025																								
Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025																								
Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025																								
Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025																								
Regalías	Julio 2025 a Septiembre 2025	30/09/2025																								
Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024																								



ESTADOS

					<p>- Realizar la presentación del recibo de pago legible de consignación No. 68264335-6 del Banco de Bogotá, correspondiente al pago de regalías del Trimestre II de 2017.</p> <p>Auto PARP No. 406 del 04 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-078-2024 del 09 de septiembre de 2024, relativo a:</p> <p>- Allegar el documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.</p> <p>Resolución VSC No. 000231 del 24 de febrero de 2025, ejecutoriada y en firme el día 10 de abril del 2025 según Constancia de Ejecutoria No. VSCPARP-035-2025 del 10 de abril de 2025, relativo a:</p> <p>- Allegar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO.</p> <p>Auto PARP No. 348 del 18 de julio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-088-2025 del 21 de julio de 2025, relativo a:</p> <p>- Realizar la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, y el FBM anual de 2012 corregido y conforme a la producción reportada en regalías para ese año.</p> <p>- Realizar la radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre II, III y IV trimestre de 2024 y I trimestre de 2025 y sus respectivos recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en eventos No 593036 del 10 de julio de 2024, 635377 del 08 de octubre de 2024, 678110 del 13 de enero de 2025 y 729172 del 11 de abril de 2025; toda vez que los formularios allegados NO corresponden a los que genera ANNA Minería una vez finalizado el proceso de diligenciamiento y/o radicación de los formularios en dicha plataforma.</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>- Realice el curso de Coordinador Logístico de Salvamento Minero, dictado por esta Autoridad Minera, cómo, de tal manera que dentro del proyecto minero se cuente con el número de personal capacitado en las cinco especialidades, como lo son: Primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones; de conformidad con lo establecido en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 293 del 09 de diciembre de 2025.</p> <p>4. INFORMAR que el numeral 3.2 del punto 3. Conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 293 del 09 de diciembre de 2025 no será acogido en el presente acto administrativo, toda vez que con memorando No. 20259080395073 del 23 de mayo de 2025 se dio traslado al Grupo de Cobro Coactivo de esta entidad para que gestione el recaudo de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000231 del 24 de febrero de 2025. Por tanto, el recibo de pago con PIN No. 20250729153447 del 31 de julio de 2025, por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.423.553) allegado por el Señor JAIME DE LOS RÍOS VELA a través de radicado No. 20251004104032 del 05 de agosto de 2025 será evaluado por parte del grupo de cobro coactivo de esta entidad y sobre el mismo se decidirá en acto administrativo separado e independiente.</p> <p>5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p> <p>7. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió</p>
--	--	--	--	--



				<p>a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>8. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. HFC-102, SI se encuentra publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 293 del 09 de diciembre de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. HFC-102, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 293 del 09 de diciembre de 2025.</p> <p>10. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/controlproduccion.</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>11. TRASLADAR mediante memorando para CONOCIMIENTO Y COMPETENCIA del Grupo de Cobro Coactivo de esta Entidad, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Copia del presente acto administrativo- Copia del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 293 del 09 de diciembre de 2025.- Radicado No. 20251004104032 del 05 de agosto de 2025. <p>Lo anterior con el fin de que se sirvan adelantar la correspondiente evaluación y adoptar una decisión de fondo respecto del pago de la multa impuesta mediante la Resolución VSC No. 000231 del 24 de febrero de 2025, efectuado por el Señor JAIME DE LOS RÍOS VELA según el radicado No. 20251004104032 del 05 de agosto de 2025 mediante el cual allegó el recibo de pago con PIN No. 20250729153447 del 31 de julio de 2025, por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.423.553).</p> <p>12. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 293 del 09 de diciembre de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003636 Anexo 0 del 27 de marzo de 2025. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 293 del 09 de diciembre de 2025.</p> <p>14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--



					<p>15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 533 HFC-102 CT293 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDQ-081	LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISoy y MINERALES LA GOLONDRINA S.A.S.	23/DIC/202 5	534	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HDQ-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado mediante radicado No. 20231002819692 del 31 de diciembre de 2023 complementado mediante Radicados Nos. 20241003385282 del 03 de septiembre de 2024 y 20241003385252 del 03 de septiembre de 2024, 20241003468832 del 12 de octubre de 2024, 20241003605982 del 17 de diciembre de 2024 y 20251003753682 del 21 de febrero de 2025 dentro del Contrato de Concesión HDQ-081, como quiera que los titulares mineros no atendieron de manera integral ni oportuna los requerimientos técnicos formulados por esta Autoridad Minera, pese a haber sido requeridos en reiteradas oportunidades, especialmente mediante el Auto PARP No. 372 del 22 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-069-2024 del 23 de julio de 2024, prorrogado por una sola vez mediante Auto PARP No. 487 del 30 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-099-2024 del 01 de noviembre de 2024, y finalmente requeridos por última vez a través del Auto PARP No. 256 del 05 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-067-2025 del 06 de junio de 2025, sin que se hubiera logrado la subsanación de las observaciones técnicas advertidas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación.</p>



REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HDQ-081**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, a través del aplicativo tecnológico ZETA, la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO en lo que respecta a la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO); de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 y recomendación realizada en el numeral **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP108-HDQ-081-25 del 05 de diciembre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.
- 2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **HDQ-081**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del siguiente auto:
 - Realice los ajustes y/o correcciones al plano de labores mineras, toda vez que el presentado de manera física mediante radicado No. 20259080399752 del 22 de octubre de 2025 presenta algunas inconsistencias, y deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la presentación de planos mineros: Res. 504 de 2018, Res. 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Implemente y presente el documento que contenga la "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control; 2. Metodología de muestreo (cuando aplique); 3. Control de inventarios (cuando aplique); 4. Variables para el cálculo de la producción; y 5. Sistema de consolidación de datos.- Implemente registros de producción y control de inventarios en físico dentro del área del título minero, los cuales permitan en futuras visitas de inspección su evaluación y confrontación con los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, así como llevar un control de los inventarios tanto en crudo como los que se benefician.- Implemente señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa dentro del título minero, como identificación de las bocaminas, áreas restringidas, uso obligatorio de elementos de protección personal, y toda la demás señalización pertinente.- Informe de manera clara y suficiente ante esta autoridad, si el inmueble que se está construyendo en las coordenadas Latitud: 1,53268 N; Longitud: 77,53441 W, es con fines de vivienda o servirá como campamento, en cuyo caso deberá demostrar ante esta autoridad que está aprobado en el PTO y que quienes trabajan en el están debidamente afiliados al ARL.- Realice la correcta disposición de los desechos y residuos dentro del título minero y dentro de los túneles, como chatarra, basura, guantes, ropa, latas, etc. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-108-HDQ081-25 del 05 de diciembre de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HDQ-081 cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto Par Pasto No. 053 del 19 de febrero de 2016, notificado en Estado Jurídico No. PARP-008-2016 del 04 de marzo de 2016.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HDQ-081, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 241 del 05 de abril de 2016, por el termino de vigencia de la vida útil del proyecto.</p> <p>3. RECOMENDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081 la implementación de las siguientes prácticas, con el fin de mejorar del desarrollo de las actividades mineras:</p> <ul style="list-style-type: none">- Prohibir el ingreso al título minero de todo personal y/o visitante que no cuente con los elementos de protección personal.- Continuar con el mantenimiento de vías, túneles y demás instalaciones de superficie, siempre y cuando quienes desarrollan estas labores estén debidamente afiliados a ARL.- Continuar con la disposición de material estéril, tanto en relleno de túneles y galerías abandonadas como en el botadero o para mantenimiento y mejoramiento de vías.- Una vez retome las actividades de explotación, y empiece con la vinculación de personal, dar estricto cumplimiento en lo relativo a implementar, socializar y capacitar en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, plan de emergencia, planes de ventilación, planes de sostenimiento, uso obligatorio de elementos de protección personal, procedimientos de trabajo seguros, etc. Y todos los demás pertinentes en el desarrollo de sus labores mineras.
--	--	--	--	---



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Informar oportunamente ante esta autoridad las novedades o particularidades de orden técnico, ambiental y social que puedan afectar el normal desarrollo de las labores mineras.- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero HDQ-081. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-108-HDQ-08125 del 05 de diciembre de 2025. <p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 430 de fecha 21 de diciembre de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-086-2022 del 22 de diciembre de 2022</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar procedimientos de trabajo seguro de las actividades que se están desempeñando en las labores de adecuación ubicadas dentro del título minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-108-HDQ-08125 del 05 de diciembre de 2025. <p>5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".</p> <p>6. INFORMAR al alcalde Municipal de Los Andes Sotomayor que en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-108-HDQ-081-25 del 05 de diciembre de 2025 se evidenció la existencia de una construcción de un inmueble en las coordenadas con Latitud: 1,53268 N; Longitud: 77,53441 W, dentro del polígono minero del título HDQ-081, toda vez que no se tiene claridad en su propósito, el cual si es con fines de vivienda (y no es un campamento que esté debidamente aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante Auto Par Pasto No. 053 del 19</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>de febrero de 2016), su control y seguimiento es de su competencia, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>7. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. HDQ-081 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-108-HDQ-081-25 del 05 de diciembre de 2025.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-108-HDQ-081-25 del 05 de diciembre de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 534 HDQ-081 INF108 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OD9-14372	CELSO ENRIQUE	09/JUN/2025	908-2008 ANNA	DISPOSICIONES



VALLEJO
VALLEJO

Una vez verificado el expediente digital del título minero **OD9-14372**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero **CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO**:


1. **ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN** al titular minero del Contrato de Concesión No. OD914372, teniendo en cuenta que no cuenta con Licencia Ambiental Global y Definitiva, ni acto administrativo de inicio de trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, es el mecanismo idóneo que permite extender los efectos jurídicos de la Licencia Ambiental Temporal concedida mediante Resolución No. 0182 del 21 de febrero del 2024. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente.
2. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al Titular del Contrato de Concesión No. **OD9-14372**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Global y Definitivo del proyecto minero, y constancia de que el mismo se encuentra actualmente en evaluación.

Lo anterior, como quiera que aunque realizada la revisión documental del expediente minero se identifica que mediante radicado VITAL No. o0200001810610524001 de fecha 27 de diciembre de 2024 el trámite de licenciamiento ambiental ya fue impulsado ante la CAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 , el acto administrativo de inicio del trámite de licenciamiento ambiental, es el mecanismo idóneo para extender legalmente los efectos de la Licencia Ambiental Temporal previamente concedida dentro del expediente minero. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de



ESTADOS

					<p>imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. SOLICITAR a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas, indique</p> <p>Si el Contrato de Concesión No. OD9-14372 ya impulsó el trámite de licenciamiento ambiental; se sirva informar si dentro del mismo ya se emitió el Acto Administrativo que da inicio al trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo, como quiera que conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, este es el mecanismo idóneo de extender legalmente los efectos de la Licencia Ambiental Temporal concedida por ellos con Resolución D.G.0182 del 21 de febrero de 2024. En caso afirmativo, por favor remitir copia del acto administrativo en cuestión y de su constancia ejecutoria.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19580782 del 14 /MAY/2025.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19580780 del 29 /MAY/2025.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
		ESTADOS	VERSIÓN: 2
			Página - 59 - de 59

					<p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2008 OD9-14372 2025</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **24 de diciembre 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

ESTADO PARP-139-2025 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025